HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 652

Causante:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL H.C.D. EXPRESA EL ACOMPAÑAMIENTO AL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 868/2026, QUE FORTALECE LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL N°26.659.-

652

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bloque La Libertad Avanza

Año 2026 - "Año de grandeza Argentina"

1

7 de Septiembre, 2026

VISTO

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional; la Ley Nacional N.° 26.659; la Ley N.° 17.319 de Hidrocarburos; la Ley N.° 27.742, en cuanto regula el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI); el mensaje brindado por el señor Presidente de la Nación, Javier Milei, en cadena nacional el 3 de septiembre de 2026; y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 868/2026, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 4 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional;

Que dicha disposición establece que la recuperación de esos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino;

Que desde hace décadas la Organización de las Naciones Unidas insta a la República Argentina y al Reino Unido a abstenerse de adoptar decisiones unilaterales que impliquen introducir modificaciones en la situación mientras se encuentre pendiente la solución de la controversia de soberanía;

Que la defensa de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas no se agota en su reivindicación diplomática, sino que comprende asimismo la protección de los recursos naturales existentes en los espacios sometidos a la disputa de soberanía;

Que en ese contexto adquiere particular relevancia el avance del proyecto petrolero Sea Lion en la Cuenca Malvinas Norte, impulsado bajo autorización británica, por cuanto supone avanzar sobre la explotación de recursos naturales no renovables en un área sometida a disputa de soberanía;

Que la Ley Nacional N.° 26.659 establece las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina y contempla sanciones para quienes desarrollen o participen, directa o indirectamente, en actividades hidrocarburíferas sin autorización de la autoridad competente argentina;

Que en su mensaje del 3 de septiembre de 2026 el Presidente de la Nación ratificó el objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas y anunció medidas destinadas a

fortalecer la capacidad del Estado para proteger los derechos soberanos argentinos y sus recursos naturales;

Que el Decreto N.° 868/2026, posteriormente publicado en el Boletín Oficial, materializa parte de esas medidas, reglamentando y fortaleciendo los mecanismos administrativos destinados a garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley N.° 26.659;

Que el citado decreto establece al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación y determina un procedimiento específico para la investigación y sanción de las posibles infracciones, garantizando el correspondiente derecho de defensa;

Que asimismo dispone mecanismos de coordinación para que los organismos de la Administración Pública Nacional que detecten posibles infracciones comuniquen dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación;

Que uno de los aspectos particularmente relevantes del Decreto N.° 868/2026 consiste en incorporar el cumplimiento de la Ley N.° 26.659 entre las condiciones que deben verificarse respecto de los proyectos que pretendan acogerse al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI);

Que dicho control comprende no solamente al Vehículo de Proyecto Único solicitante, sino también a las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean participación directa o indirecta en aquel;

Que, asimismo, el decreto incorpora exigencias vinculadas al cumplimiento de la Ley N.° 26.659 respecto de quienes pretendan obtener permisos, concesiones, autorizaciones o habilitaciones en materia hidrocarburífera;

Que resulta coherente con la defensa de los intereses nacionales que quienes pretendan desarrollar actividades económicas estratégicas en nuestro territorio y, especialmente, quienes aspiren a recibir beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios otorgados por la República Argentina, deban respetar la legislación argentina relativa a la soberanía y explotación de nuestros recursos naturales;

Que no resultaría razonable que una persona o empresa pudiera beneficiarse de regímenes promocionales del Estado argentino mientras, directa o indirectamente, participara de actividades económicas realizadas en desconocimiento de los derechos soberanos de nuestro país;

Que estas medidas no implican apartarse de la histórica vocación argentina de resolver pacíficamente la controversia de soberanía, sino fortalecer las herramientas jurídicas, administrativas, económicas y diplomáticas del Estado dentro del marco del Derecho Internacional;

Que la Cuestión de las Islas Malvinas no pertenece a un gobierno ni a un partido político, sino que constituye una causa nacional que debe trascender las pertenencias partidarias y las diferencias circunstanciales entre gobiernos;

Que, en tal sentido, resulta especialmente valiosa toda convocatoria a que las distintas fuerzas políticas argentinas asuman la defensa de nuestros derechos soberanos como una verdadera política de Estado;

Que los gobiernos locales y sus órganos deliberativos, como instituciones democráticas de la República Argentina, pueden contribuir a sostener esa política de Estado y acompañar aquellas medidas concretas destinadas a proteger nuestros derechos soberanos;

Que la defensa de Malvinas implica también defender sus recursos naturales y hacer respetar las leyes argentinas;

Por todo lo expuesto, el Bloque La Libertad Avanza, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Expresar el acompañamiento institucional del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 868/2026, en cuanto fortalece los mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional N.° 26.659 y la protección de los derechos soberanos de la República Argentina sobre sus recursos naturales.

ARTÍCULO 2°.- Destacar especialmente la incorporación del cumplimiento de la Ley N.° 26.659 como condición a verificar respecto de quienes pretendan acceder a los beneficios del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), así como de quienes soliciten permisos, concesiones, autorizaciones o habilitaciones en materia hidrocarburífera, incluyendo los controles previstos respecto de las personas humanas o jurídicas con participación directa o indirecta en dichos emprendimientos.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y reafirmar que su recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, conforme la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Manifestar que la defensa de la soberanía argentina comprende la protección de sus recursos naturales y que quienes pretendan invertir, desarrollar actividades económicas u obtener beneficios otorgados por el Estado argentino deben actuar con pleno respeto por la legislación y los derechos soberanos de la República

Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Expresar la voluntad de este Honorable Concejo Deliberante de contribuir, desde la pluralidad democrática y por encima de las pertenencias partidarias, a la consolidación de la Cuestión de las Islas Malvinas como política de Estado, promoviendo la unidad de los argentinos en la defensa pacífica de nuestros derechos soberanos.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente al Presidente de la Nación Argentina; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y al Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Visto y considerandos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

Viveka Nyborg Andersen
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Daniela López
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 16/9/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 17 de Septiembre de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
07 SEP 2026
Hora 10:46
RECIBIDO